

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca catorce (14) de febrero dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2023-00072
00**

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, entidad legalmente constituida con Nit. 899.999.284-4, con domicilio principal Bogotá D.C.. contra FRANCY ENITH MONTAÑEZ CAMARGO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52331339, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

contrato de Leasing o arrendamiento financiero No 201600224-1

CUOTA	FECHA	PESOS	UVR
1	05/08/2022	\$ 165.463,03	512,3375
2	05/09/2022	\$ 164.698,88	509,9714
3	05/10/2022	\$ 163.934,96	507,6060
4	05/11/2022	\$ 163.171,23	505,2412
5	05/12/2022	\$ 162.407,67	502,8769
TOTAL		\$ 819.675,77	2.538,0330

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

CUOTA	FECHA	PESOS	UVR
1	05/08/2022	\$465.247,54	1.440,5862
2	05/09/2022	\$463.278,60	1.434,4896
3	05/10/2022	\$461.361,49	1.428,5535
4	05/11/2022	\$459.421,20	1.422,5456
5	05/12/2022	\$457.532,45	1.416,6973
TOTAL		\$2.306.841,28	7.142,8722

Por el valor de los cánones (integrados por capital e intereses corrientes) que en lo subsiguiente se causen, hasta que sea restituido el bien a su propietario

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Reconocer personería en este asunto a la sociedad GESTICOBRAZAS S.A.S, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido

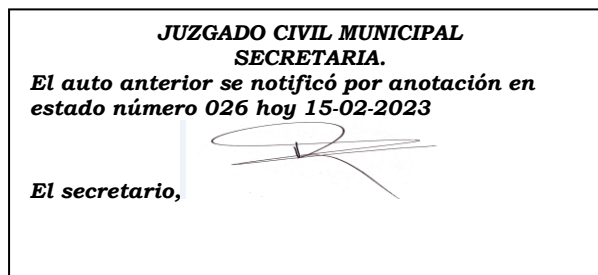
Téngase al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como profesionales del derecho inscritos en la sociedad GESTICOBRAZAS S.A.S, tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75¹ del código general del proceso

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

¹ En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **199f57de991ec772db8e94e6cedf13b32ae6ca0472431fd2b2ab044cdf0c615d**

Documento generado en 14/02/2023 05:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>